

### **LIBRO III**

#### **DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE DE LA R.F.E.N.**

### **LIBRO III**

#### **DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE DE LA R.F.E.N.**

##### **ARTICULO 1**

- 1.- La moción de censura al Presidente, de conformidad con el art. 22.2 de los Estatutos de la R.F.E.N. deberá ser promovida por la mitad más uno, al menos, de los miembros de la Asamblea General, pudiendo formalizarse conjunta y/o individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad, dirigido al Presidente de la R.F.E.N.
- 2.- Promovida la moción con la concurrencia de los expresados requisitos, el Presidente convocará con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo máximo de 15 días con dicha moción como único punto del orden del día, convocándola con, al menos, 5 días hábiles de antelación.  
Si el Presidente no la convocara lo podrá hacer el Consejo Superior de Deportes.

##### **ARTICULO 2**

- 1.- La Asamblea General convocada a tal exclusivo efecto precisará, para que pueda constituirse válidamente, la presencia de, al menos, dos terceras partes de los miembros de pleno derecho que la integran.
- 2.- La Mesa estará compuesta por ocho miembros, dos por cada estamento representado, más dos Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, actuando como Presidente el de mayor edad y como Secretario el de menos edad.  
No podrán formar parte de la Mesa los proponentes de la moción de censura.

##### **ARTICULO 3**

- 1.- Verificada la identidad de los asistentes, y si concurre el quórum que prevé el artículo anterior, el Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión.
- 2.- Seguidamente concederá el uso de la palabra a uno de los proponentes del voto de censura, previamente designado al efecto por y entre ellos mismos, el cual, en tiempo no superior a treinta minutos, hará una exposición de los motivos de la moción.
- 3.- Finalizada tal intervención, el Presidente de la Mesa dará la palabra al de la Federación quien, por sí mismo o por la persona en que delegue podrá, en idéntico límite de tiempo, manifestar lo que a su derecho o interés convenga.
- 4.- Tras ambas exposiciones se procederá inmediatamente a la votación, que se llevará a efecto con carácter de secreta, mediante papeleta de modelo oficial, que los asistentes irán entregando a la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario, por estamentos y orden alfabético, ante el cual deberán identificarse mediante la exhibición de su D.N.I., pasaporte o permiso de conducción.
- 5.- Votarán, en último lugar, los miembros de la Mesa, correspondiendo el primer turno al Secretario y el último al Presidente.
- 6.- El voto será personal e indelegable y en ningún caso se admitirá el formulado por correo.

##### **ARTICULO 4**

Finalizado el acto de la votación se procederá al escrutinio, en el que sólo se contabilizarán válidas las papeletas en que se consigne, únicamente, las palabras "sí", "no" o "abstención", y las depositadas en blanco.

#### **ARTICULO 5**

- 1.- Concluido el escrutinio, el Presidente de la Mesa dará cuenta de su resultado.
- 2.- Para que prospere la moción de censura será preciso el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General.
- 3.- Se considerarán como votos contrarios a la censura, además de los "no", las abstenciones y los emitidos en blanco.

#### **ARTICULO 6**

Si la Asamblea General no pudiera declararse válidamente constituida por no concurrir, transcurrida media hora desde la fijada para la sesión, el quorum que prevé el artículo 2.1.del presente Libro, se entenderán nulas tanto su convocatoria como la propia moción de censura formulada y no podrá presentarse ninguna otra al mismo Presidente dentro del término de un año, regla esta última que será igualmente aplicable en el supuesto de que habiéndose celebrado la Asamblea por concurrir todos los requisitos estatutarios y reglamentarios para ello, no hubiese prosperado la moción.

#### **ARTICULO 7**

En el supuesto de prosperar la moción de censura presentada al Presidente, la Junta Directiva de la RFEN deberá convocar a la Asamblea General en el plazo máximo de quince días, para proceder a la elección de un nuevo Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Libro I del presente Reglamento. De no hacerlo en el citado plazo, la convocatoria la podrá hacer el Consejo Superior de Deportes.